

OTORGA PLAZO A OCTAVIO HEUFEMANN MONSALVE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

620

SANTIAGO, 09 MAY 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 del 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el procedimiento Rol REQ-008-2019; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta 437, de 28 de marzo de 2019 ("Res. Ex. N° 437/2019"), esta Superintendencia procedió a dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de don Octavio Heufemann Monsalve, en su carácter de titular del proyecto Extracción de Áridos, Fundo Las Quemadas, comuna de Futrono, Región de Los Ríos, confiriéndole traslado para que, en un plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto.

2. Al respecto, dicha Res. Ex. N° 437/2019, que inició el procedimiento antes señalado, se basó en antecedentes que permitirían señalar la posible configuración de la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 literal i) en relación al artículo 3, letra i .5.1 del D.S. N° 40/2012 MMA RSEIA, entendiéndose que la actividad de extracción de áridos es de dimensiones industriales cuando la extracción de áridos sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

3. La Res. Ex. N° 437/2019, se intentó notificar sin éxito por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180571335523, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Posteriormente, con fecha 2 de mayo de 2019, el Sr. Octavio Heuffeman Monsalve, ingresó un escrito solicitando ampliación de plazo para evacuar la información solicitada en la Res. Ex. N° 437/2019, debido a una serie de padecimientos médicos que le han afectado y que coincidirían con el plazo inicialmente otorgado.

5. Conforme a lo señalado en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 437/2019, se otorgó un plazo de 15 días hábiles, para que el titular haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada, plazo contado desde la notificación de dicha resolución exenta.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Por su parte, tal como ha quedado asentado en los Considerandos anteriores de la presente resolución, la Res. Ex. N° 437/2019, si bien fue enviada mediante carta certificada al domicilio de la titular, esta no ha sido notificada, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° 1180571335523, encontrándose en estado de *“Se ha realizado el primer intento de entrega. Se dejó un aviso”* y no pudiendo operar la presunción de notificación por no tener conocimiento la titular del inicio del presente procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de ello, dado que la titular ha ingresado, con fecha 2 de mayo de 2019, un escrito a este servicio, solicitando aumento de plazo, **individualizando tanto el procedimiento Rol REQ-008-2019, como el acto administrativo que lo inició**, no existe duda de que el titular ha tenido conocimiento de la Res. Ex. N° 437/2019, por la cual se inició el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA. De esta forma, **dicho escrito de ampliación de plazo reviste la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol REQ-008-2019, teniendo por notificada tácitamente** la Res. Ex. N° 437/2019 en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 19.880, que señala:

“Artículo 47. Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el

procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”.

8. De esta forma, a juicio de este Superintendente, se cumplen todos los requisitos para dar aplicación a la regla contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, en tanto: a) No se ha practicado la notificación por carta certificada de la Res. Ex. N° 437/2019, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180571335523; b) el Sr. Octavio Heuffeman Monsalve, titular del proyecto, ha solicitado ampliación de plazo, con fecha 2 de mayo de 2019, para hacer valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada; y c) el mismo titular no ha reclamado previamente, al escrito de 2 de mayo de 2019, la falta de notificación o la nulidad de la Res. Ex. N° 437/2019.

9. Por tanto, **el escrito de fecha 2 de mayo de 2019, tiene fecha cierta dentro del procedimiento, por lo que será esta la fecha que será considerada como fecha de notificación tácita de la Res. Ex. N° 437/2019** y por tanto desde el día siguiente comenzará a correr el plazo para presentar observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada¹, sin perjuicio del aumento de plazo que se otorgará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

10. De esa forma, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar una ampliación de plazo para que el titular presente observaciones, alegaciones o pruebas respecto a las materias objeto del presente procedimiento Rol REQ-008-2019, por lo que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de siete (7) días hábiles, para realizar observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada, contado desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que la aplicación de la regla contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880 solo tiene efecto respecto de la Res. Ex. N° 437/2019, por lo que, tanto la presente resolución, como las demás que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, se regirán por las reglas generales aplicables en materia de notificación, sino se indicare lo contrario de forma expresa.

¹ Ver: Dictamen de la Contraloría General de la República N° 12.998, de 21 de marzo de 2017. Ver, asimismo la aplicación del artículo 47 de la Ley N° 19.880 en la Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2016, de 29 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia.

TERCERO: TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el escrito de 2 de mayo de 2019, presentado por don Octavio Heuffeman Monsalve, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al procedimiento Rol REQ-008-2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

EIS/LOR

Notificación por carta certificada:

- Octavio Heuffemann Monsalve, calle Los Carrera N° 152, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2019